El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que GUSTAVO ENRIQUE ZAMBRANO LOPEZ identificado con C.C. 19.264.442 en calidad de apoderado del MYRIAM YINEDT CASTIBLANCO GONZALEZ identificada con C.C. 65.775.833, radicó bajo el No. 73001-1-24-0152 del 03 de mayo de 2024, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda unifamiliar en un piso con acceso a terraza y cubierta de punto fijo en teja, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 15 No.123-56 Manzana 2 C 2E Casa 2 barrio Villa Clara en la en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 84.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-108284 y ficha catastral 01-10-0059-0010-000

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-108284 de abril 16 de 2024, la señora MYRIAM YINEDT identificada con C.C. 65.775.833, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 15 No.123-56 Manzana 2 C 2E Casa 2 barrio Villa Clara, con un área de lote de 84.00 m², y ficha catastral 01-10-0059-0010-000

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1265 del 06 de agosto de 2024, debido a la imposibilidad de notificación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la MZ C 2 CS 20 VILLA CLARA I, por causal "CERRADO", en procura que estos, si consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. DES-24101773 del 09 de mayo del 2024, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio objeto de la solicitud y mediante auto No. 73001-1-24-0237 del 09 de mayo de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-24-0297 del 14 de junio de 2024, amplio la suspensión de los términos que tiene para la revisión del proyecto, con el fin de obtener respuesta de la Secretaría de Planeación Municipal respecto del oficio No. DES- 24101773 del 09 de mayo del 2024

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció acerca de la definición de demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud, mediante oficio No.1220-47377 radicado en este despacho bajo el No. 2412889 del 09 de julio de 2024, fecha en la cual se reactivaron los términos del Curador Urbano para la revisión del proyecto

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-24102726, enviada por correo electrónico el 22 de julio de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No.2413772 del 03 de septiembre de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-24-0432 del 03 de septiembre de 2024.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)*". *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que GUSTAVO ENRIQUE ZAMBRANO LOPEZ identificado con C.C. 19.264.442 en calidad de apoderado del titular, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2414136 del 24 de septiembre de 2024, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda unifamiliar en un piso con acceso a terraza y cubierta de punto fijo en teja, radicada bajo el **No. 73001-1-24-0152 del 03 de mayo de 2024**, presentada por MYRIAM YINEDT CASTIBLANCO GONZALEZ identificada con C.C. 65.775.833

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, al segundo (02) día del mes de octubre de 2024.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo